

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
H. CONGRESO DEL ESTADO Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 JUN 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

11:41 hrs

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de junio de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:45 hrs
28 JUN 2022

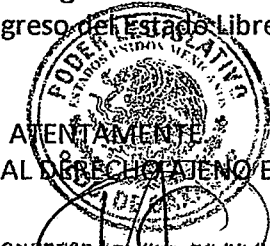
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Secretario:

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ACENTUAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO TIENE LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE OAXACA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de junio de 2022

C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado establece, en su artículo cuarto, la división básica entre empleados de base y empleados de confianza. La diferencia entre unos y otros es clara. Los primeros son inamovibles y gozan de una serie de prestaciones establecidas en esa misma ley. Los de confianza están fuera de los beneficios otorgados por ese ordenamiento jurídico,

En el segundo párrafo de esa porción normativa, incluye entre los trabajadores de confianza a los integrantes de la Banda de Música del Estado, y marimbistas. Así, quedan fuera de la posibilidad de basificación quienes formen parte de esa Banda y de la Marimba del Estado. Sin embargo, de manera ilegal e ilegítima, el gobierno del estado ha tenido como empleados de confianza también a las y los integrantes de las otras agrupaciones musicales, como la propia Orquesta Sinfónica de Oaxaca, y la Orquesta Primavera de Oaxaca.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



En el segundo párrafo de esa porción normativa, incluye entre los trabajadores de confianza a los integrantes de la Banda de Música del Estado, y marimbistas. Así, quedan fuera de la posibilidad de basificación quienes formen parte de esa Banda y de la Marimba del Estado. No obstante, en el caso de la marimba existen tres casos de personas basificadas, lo que resulta extraño, vista la disposición legal mencionada antes, lo que puede llegar a interpretarse como un acto de corrupción por parte de las autoridades contratantes.

Es de hacer notar que, de manera ilegal e ilegítima, el gobierno del estado ha tenido como empleados de confianza también a la mayoría de las y los integrantes de las otras agrupaciones musicales, como la propia Orquesta Sinfónica de Oaxaca, y la Orquesta Primavera de Oaxaca, aunque no existe motivo legal para ello.

La plantilla del personal artístico de las agrupaciones musicales del Gobierno del Estado está distribuida de manera desorganizada en diversas clasificaciones administrativas, de la siguiente manera. ORQUESTA SINFÓNICA: Nombramiento Confianza, 22; Contrato Confianza, 8; Honorarios, 24. ORQUESTA PRIMAVERA: Base, 3; Nombramiento Confianza, 23; Contrato Confianza, 3. BANDA DE MÚSICA: Nombramiento Confianza, 35; Contrato Confianza, 26. MARIMBA DEL ESTADO: Base, 5; Nombramiento Confianza, 4; Contrato, 7.

Así, la Banda de Música del Estado está integrada por 35 personas con nombramiento de confianza, con un salario de \$10,400.00 pesos mensuales, y 23 personas bajo contrato confianza, con percepción mensual de \$9,500.00 pesos. En la Marimba del Estado participan cuatro personas con nombramiento de confianza, con salario de \$10,400.00 pesos mensuales; siete con contrato, e ingresos de \$9,500.00 pesos mensuales, y dos más contratados por honorarios, con ingreso mensual de \$8,000.00 pesos.

Entre las diversas agrupaciones musicales, el total de personal artístico es de 160 personas. De ellas, la distribución en las cinco modalidades administrativas, y que muestra un desbarajuste administrativo, es la siguiente: Base, 8; Nombramiento Confianza, 84; Contrato Confianza, 37; Contrato, 7; Honorarios, 24.

Esta injusticia se traduce en pesos y centavos. Como ejemplo, entre el personal de base, un técnico categoría 10A tiene un sueldo base de \$12,564.00, y con diversas prestaciones su ingreso mensual asciende a \$18,672.00. En cambio, un músico de la misma categoría 10A tiene un sueldo mensual de \$6,432.00, y con otros beneficios el ingreso mensual alcanza los \$10,448.00 pesos. Sólo en el ingreso hay una diferencia de 40% entre un empleado de base y un músico de confianza, en las mismas categorías.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
 Libre y Soberano de Oaxaca"



Pero el problema mayor es al momento de las jubilaciones, pues el ingreso mensual en el primer caso es del total de sus últimas percepciones, es decir, tendrá una pensión mensual de \$18,672.00 pesos. En cambio, en el caso del músico de confianza, la pensión se determina a partir del sueldo base. Esto es, en el mismo ejemplo, de \$6,432.00, lo que quiere decir, apenas una tercera parte de la jubilación que recibe alguien de base en su misma categoría administrativa.

Además, las y los integrantes de las agrupaciones musicales del estado de Oaxaca, por su misma condición de empleados de confianza, carecen de una serie de prestaciones económicas, como los estímulos por antigüedad, apoyo en oftalmología, préstamos de despensa o préstamos para materiales de construcción, entre varios otros.

En el caso de la Banda de Música del Estado y de la Marimba del Estado, el gobierno del estado tiene el pretexto de que la ley establece que sus integrantes son empleados de confianza. Este desatino debe ser corregido por la Legislatura, con el fin de hacer posibles los derechos laborales de quienes forman parte de esos grupos artísticos.

Las agrupaciones musicales del estado son ya parte de nuestra cultura. No sólo nos proporcionan entretenimiento sano y familiar, sino que a través del goce estético nos permiten identificarnos como oaxaqueñas y oaxaqueños, y también contribuyen a hacer posible el acceso a las manifestaciones del arte universal, aspecto que forma parte de los derechos humanos. Pero además se han convertido en insignia identificable de nuestra cultura, tanto para la población local como para las y los visitantes.

La iniciativa consiste en reformar el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de eliminar a las y los músicos del estado de la exclusión del derecho a su basificación como trabajadoras y trabajadores gubernamentales, de la manera que se explicita en el siguiente cuadro:

| Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:</p> <p>I.- Empleados de Base. II.- Empleados de confianza.</p> <p>Son empleados de confianza:</p> <p>Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y</p> | <p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:</p> <p>I.- Empleados de Base. II.- Empleados de confianza.</p> <p>Son empleados de confianza:</p> <p>Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y</p> |

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, ~~integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas~~; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles; ~~Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje~~; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

Algunas de estas personas tienen incluso más de 30 años de trabajo ininterrumpido al servicio del gobierno del estado, aportando sus mejores esfuerzos por la cultura de nuestro estado. Su situación es, a todas luces, una injusticia.

Como se dijo al principio, hoy están en esta situación también las y los 84 integrantes de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca y las y los 31 integrantes de la Orquesta Primavera, situación que además es ilegal, al no estar previstos estos grupos artísticos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley [...]

[Fracciones I y II...]

Son empleados de confianza:

Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados [...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

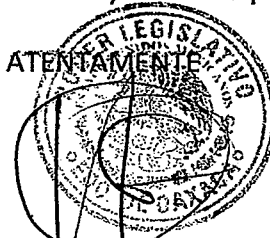
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de junio de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ